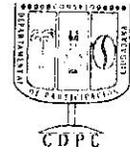


**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA (CDPC) -
QUINDÍO**

REGLAMENTO INTERNO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la ley 1757 de 2015, crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como el espacio que asesorará al Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Departamento del Quindío.

Que el literal j del artículo 80 de la ley 1757 de 2015 le atribuye al Consejo Nacional de Participación Ciudadana la función de darse su propio reglamento.

Que mediante el artículo 81 de la ley 1575 de 2015 se crean los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.

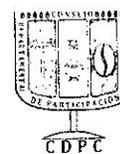
Que en el artículo 82 de la misma ley 1575 de 2015, se establece que "*Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal*" y que "*la composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana*".

Que el decreto Departamental No. 0000967 del 3 de Noviembre de 2016 creó el Consejo Departamental de Participación Ciudadana y precisó las autoridades competentes para definir, promover, diseñar y evaluar la política pública de participación ciudadana en el Ente Territorial.

Que en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2017, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana aprobó que la Secretaría del Interior de la Gobernación del Quindío y la Secretaría de Planeación Departamental apoyarán al Consejo Departamental de Participación Ciudadana en la proyección de la propuesta esquemática de modelo del reglamento de esta instancia, como consta en el acta respectiva.

Que en orden a las consideraciones expuestas, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO



ACUERDA

TITULO I.

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito. El presente Reglamento tiene por objeto regular la Organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, promueve, protege e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y asimismo controlar el poder político; impulsar y establecer los mecanismos de control social; que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. - El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, es un organismo de Derecho Público, con autonomía administrativa, y organizativa y forma parte de la Función de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática, la Transparencia y Control Social.

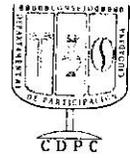
Es una instancia asesora, de opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven en una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta el Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO 3. De los Principios Generales. Los consensos y acuerdos a los que se lleguen en las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, estarán enmarcadas bajo los principios de responsabilidad compartida, coordinación y colaboración armónica, eficiencia, eficacia, celeridad, publicidad, transparencia y demás principios constitucionales.

El Consejo de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes:

1. **Respeto**- Se garantiza el respeto de la dignidad humana, y demás derechos fundamentales de las personas y se condena toda forma de maltrato humano y animal.
2. **Igualdad.** - Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.
3. **Ética Laica.** - Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO



- presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado.
4. **Diversidad.** - Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
 5. **Interculturalidad.** - Se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad.
 6. **Deliberación Pública.** - Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del buen vivir.
 7. **Autonomía social.** - Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.
 8. **Independencia.** - El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
 9. **Complementariedad.** - El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.
 10. **Subsidiaridad.** - El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones.
 11. **Transparencia.** - Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas a la observación pública para su análisis y revisión.
 12. **Publicidad.** - La información que genere o posea el Consejo es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.
 13. **Protección del Ambiente y la biodiversidad.**
 14. **Oportunidad.** Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio. - El Consejo de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, tendrá su domicilio en el CAD (Centro Administrativo Departamental) - Secretaría Técnica y se organizará de manera descentralizada.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



CAPÍTULO I.

PROCESO DE COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL QUINDIO

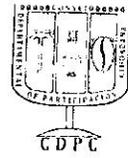
ARTÍCULO 5. Composición del Consejo Departamental De Participación Ciudadana del departamento del Quindío.

Serán miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío:

1. La Secretaría del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado;
2. La Secretaría Departamental de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
3. Un Alcalde en representación de las administraciones municipales;
4. Un representante de las asociaciones de Víctimas;
5. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental;
6. Un representante de la Federación de Acción Comunal Departamental,
7. Un representante de la Asociación Departamental de Universidades del Quindío;
8. Un representante de la Federación Quindiana de ONGS;
9. Un representante de las Veedurías Ciudadanas;
10. Un representante del Comité Intergremial y Empresarial del Quindío;
11. Un representante de los sindicatos;
12. Un representante de las asociaciones campesinas;
13. Un representante de la población afrodescendiente;
14. Un representante de las comunidades indígenas;
15. Un representante de las organizaciones de mujeres;
16. Un representante del Consejo Departamental de Juventud;
17. Un representante de los estudiantes universitarios;
18. Un representante de las organizaciones de personas en condición de discapacidad,
19. Un representante de las Juntas Administradoras Locales;
20. Un representante de la mesa departamental de la comunidad LGTB;
21. Un representante de las Asociaciones Departamentales Ambientalistas;
22. Un representante de la Iglesia Católica;
23. Un representante de las organizaciones Sociales del Sector Religioso;
24. Un representante de Entidades Religiosas y Otras Confesiones Religiosas.

PARÁGRAFO 1. Los Consejeros Departamentales de Participación Ciudadana tendrán un suplente, quien hará las veces de principal en ausencia temporal de éste. Pero la representación de los miembros permanentes, solo será en cabeza de los designados como principal y suplente de cada sector y no se podrá hacer delegación en persona diferente al elegido por el sector; salvo decisiones judiciales o disciplinarias a los designados por cada sector.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO



PARÁGRAFO 2. El Consejo podrá tener invitados que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán voz, pero no voto. Dicha invitación se extenderá a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 3. Los sectores postulados llamados a participar del Consejo Departamental Participación Ciudadana, se ceñirán a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015.

PARÁGRAFO 4. Igualmente, se podrán incluir y/o modificar los sectores sociales, en el Consejo Departamental De Participación Ciudadana, previa modificación del Decreto Departamental.

PARÁGRAFO 5. La Organización social que se postula al Consejo Departamental de Participación Ciudadana deberá contar con mínimo 2 años de constituida para poder representar a dicho sector.

En caso que no se colocaren de acuerdo los miembros del sector, este le presentará una terna al CDPC, quien, en sesión ordinaria o extraordinaria, escogerá principal y suplente, según lo determina el artículo sexto del decreto número 000967 del 3 de noviembre de 2016, modificada por el decreto número 000095 de 3 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO 6. Si algún sector que tiene representación en el Consejo Departamental de Participación Ciudadana pierde, se anula, o es suspendida su personería jurídica se procederá así:

El CDPC convocará a las organizaciones del sector para que se postulen en representación del mismo. Una vez el CDPC cuenta con dichas postulaciones procederá a hacer su elección de delegados principal y suplente en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. - Para ser Consejero del CDPC se requiere:

1. Ser colombiano, residente y domiciliado en el Departamento del Quindío.
2. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanos.
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación, a excepción de quienes representen a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en dicho Consejo, conforme a la Constitución y la ley.
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 7.- No podrán ser designados ni desempeñarse como Consejeros

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO



quienes:

- 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
4. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad;
5. Tengan obligaciones fiscales pendientes con el Estado;
- 6. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; a excepción de los representantes de los alcaldes de los municipios, que conforman el departamento del Quindío
7. Tengan jurisdicción y mando en el Departamento del Quindío; a excepción de los cargos de elección popular o servidores públicos que por derecho propio y por la ley hagan parte del mismo.

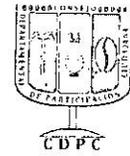
ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad de Consejero Departamental se suspende por:

- a. El comité de Ética del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, en todo aplicando el debido proceso consagrado en artículo 29 de la Constitución Política y demás disposiciones legales.
- b. Por decisión de autoridad competente judicial, administrativa o disciplinaria.
- c. Las que establezcan disposiciones legales.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. La calidad de consejero se pierde por:

- a. La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias
- b. acumulativas en cada periodo de sesiones.
- c. Por renuncia.
- d. Por muerte.
- e. Por cumplimiento del periodo.
- f. Por pérdida de Derechos civiles y políticos.
- g. Por uso indebido de los recursos físicos, logísticos o financieros que sean dispuestos para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- h. Por la pérdida del aval de como representante de un sector.
- i. El irrespeto de algún miembro del Consejo Departamental de Participación Ciudadana; y que la decisión esté en manos de un comité de Ética.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



← Revisar

PARÁGRAFO 1. La inasistencia a tres sesiones de un Consejero a la sesión del Consejo Departamental del Quindío, sin causa justificada, declarará la vacancia de la representación del Consejero, por parte del mismo y se suplirá con elección de un nuevo miembro por parte del sector que representaba, y quien actúa como suplente asumirá la representación principal de este y el que se elija nuevamente, asumirá las veces de suplente. La pérdida de calidad de consejero es declarada por una sesión del Consejo de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, con quórum decisorio o supletorio, según el caso a solicitud de la Secretaría Técnica o de un consejero.

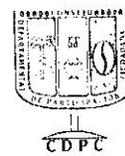
CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO: De conformidad a lo estipulado en el artículo 80 de la ley 1757 de 2015, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, tendrá las siguientes Funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales, y locales de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana;
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel Departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**

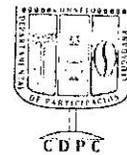


- g) evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe anual público a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO sobre la situación de la participación ciudadana en este ente territorial;
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO. La Secretaría Técnica del Consejo operará de acuerdo con el plan anual de trabajo que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío. Dentro de ese marco, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, en la sesión anterior y las observaciones dadas por la Secretaría del Interior y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a través del correo electrónico.
- b) Levantar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
- c) Presentar un informe anual sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- d) Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo,
- e) garantizando su adecuada administración y custodia.
- f) Apoyar o adelantar la convocatoria a las sesiones con por los menos quince días hábiles de anticipación.
- g) Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
- h) Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana.
- i) Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



- evaluación del plan de trabajo anual.
- j) Dar trámite a las gestiones y solicitudes que se deban realizar en nombre del CDPC, que sean consecuencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo.
 - k) Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 13. CLASES DE SESIONES. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio conforme a la Ley, cada tres meses contados a partir del día de su instalación formal.

Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Secretario del Interior del Departamento, el Secretario de Planeación Departamental, como lo establece la Ley, o por el 10% de los Representantes del Consejo.

ARTÍCULO 14. NÚMERO DE SESIONES. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada tres meses por convocatoria de la Secretaría del Interior del Departamento o del Secretario de Planeación Departamental, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Secretario de Planeación Departamental en ejercicio de la secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo anual, que debe ser aprobado durante la instalación.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a través del correo electrónico. Los documentos que serán objeto de discusión deberán ser enviados por lo menos con ocho días hábiles de anticipación.

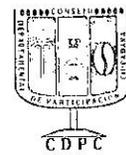
PARÁGRAFO 2. Si el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío, no es convocado conforme lo establece la Ley, lo podrá hacer el 10% de sus integrantes a través de la secretaría técnica.

Si dentro de los quince días posteriores al requerimiento, la secretaría técnica no lo hace, los requirentes designarán una secretaría ad hoc.

ARTÍCULO 15. DE LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones serán instaladas y presididas por el Secretario del Interior del Departamento o su delegado, conforme lo establece la Ley. En sus ausencias el Consejo debidamente instalado, podrá designar un(a) presidente(a) ad hoc de la sesión.

ARTÍCULO 16. INICIACIÓN DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, El Secretario del Interior o su delegado declarará abierta la sesión.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



? → **ARTÍCULO 17. LUGAR DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, se celebrarán en el sitio que disponga el Consejo en Pleno.

ARTÍCULO 18. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de la siguiente sesión será puesto a consideración por los Consejeros y se aprobará al inicio de cada una de ellas. Podrá ser modificado por decisión del Consejo.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM Y MAYORÍAS. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar y aprobar.

QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el treinta por ciento (35%) de los miembros del Consejo.

QUÓRUM DECISORIO. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

Si a la hora señalada en la convocatoria, no hay quórum decisorio; el órgano podrá reunirse treinta Minutos (30) más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.

QUÓRUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio; el día señalado en la convocatoria; el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los 15 días siguientes; y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del treinta por ciento (30%) de sus miembros.

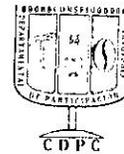
PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación al presente reglamento y para las decisiones relativas a la aprobación de invitados.

PARÁGRAFO 2. El quórum se determinará a partir de los consejeros plenamente habilitados para serlo, teniendo en cuenta que en cada sesión votará el principal y en ausencia de este, previamente justificada votará el suplente.

ARTÍCULO 20. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO. Para su funcionamiento, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá determinar la creación de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo Permanentes o transitorios, que estime conveniente para el estudio y solución de asuntos específicos para el cumplimiento de sus funciones.

Al determinarse la creación de una Comisión y/o Grupo de Trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretenden alcanzar con la función que se le encomendó. Dicha Comisión deberá

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



presentar un informe de sus actividades y resultados en la siguiente sesión plenaria del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 21. ACTAS. De toda sesión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana en pleno, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva y la enviará en los ocho días calendario siguiente a su celebración. Ésta contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, conclusiones y responsabilidades asignadas.

Los consejeros tendrán cinco días hábiles más para hacer observaciones y remitirlos a la Secretaría Técnica, que los compilará. El acta será enviada con los comentarios incorporados, para ser aprobada en la sesión inmediatamente posterior, al menos ocho días hábiles antes de su celebración.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros del Consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 22. PLANES DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, actuará en el marco de un plan estratégico del cuatrienio, el cual se operativizará en los Planes Anuales de Trabajo adoptados en la primera sesión anual.

ARTÍCULO 23. PRONUNCIAMIENTOS. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se pronunciará por medio de la Secretaría Técnica, a través de comunicados conjuntos y concertados, aprobados en las sesiones. Ningún consejero está autorizado a pronunciarse en nombre del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío y quien lo hiciere contraviniendo este reglamento está sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Ética del mismo.

ARTÍCULO 24. VACANCIAS. Configurada una vacancia se notificará al sector de origen para que designe su reemplazo, conforme al parágrafo 2° del artículo 79 de la ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO 25. CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere le genera un conflicto de interés. En esta situación, lo expresará ante el Consejo, para que tome las medidas del caso. La Secretaría Técnica dejará constancia explícita del hecho y la argumentación por parte del Consejero en el acta.

**CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS.

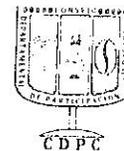
1. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Consejo, con por lo menos dos (2) días de anticipación, mediante correo electrónico, en el que se deberá informar que asistirá el delegado suplente designado. Se garantizará el derecho a la asistencia de los miembros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío, pero solo tendrá voto quien actué como principal en dicha sesión.
2. Revisar las actas y hacer las observaciones en el tiempo estipulado.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
4. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las acciones que responden al plan anual de trabajo acordado, según las competencias y funciones asignadas al sector que Representa.
5. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas y con la implementación del plan anual de trabajo del Consejo.
6. Participar en la construcción del plan estratégico y plan anual de trabajo, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
7. Informar sobre el resultado de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de los compromisos se deberá indicar las razones pertinentes, las cuales constarán en actas.
8. Mantener informados a los diferentes sectores que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se requieren para el desarrollo de las acciones orientadas al diseño, promoción y fortalecimiento de política pública en materia de participación ciudadana.
9. Garantizar el acceso de la información y de los espacios de participación a las personas con discapacidad y grupos étnicos a partir de los ajustes razonables.
10. Actuar de manera transparente en todas las funciones y responsabilidades que le sean asignadas.

ARTÍCULO 27. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana, realizará anualmente la rendición de cuentas sobre sus acciones y decisiones a la asamblea Departamental en el último periodo de sesiones ordinarias.

CAPITULO IV. COMITÉ DE ETICA y CONCILIACION EN EQUIDAD DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL QUINDIO.

ARTÍCULO 34.- El Comité de Ética del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL QUINDIO, estará integrado por un número de

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



tres miembros, su periodo será el mismo del Consejo y las causales de remoción, serán fijadas por el reglamento, que para el efecto aprueben los mismos.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Comité Ética CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL QUINDIO:

1. Velar porque los actos del Consejo, se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial de los principios de participación ciudadana de la ley 1757 de 2015 y en las demás reglamentaciones, que para el efecto se expidan.
2. Informar al Consejo sobre irregularidades que existan en el mismo y presentar recomendaciones sobre las medidas, que deben adoptarse en este.
3. Conocer los reclamos que presenten los representantes de cada sector en relación con el funcionamiento del Consejo, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los consejeros, cuando incumplan los deberes y obligaciones, consagrados en la Constitución, la ley o el reglamento.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los consejeros, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Resolver las diferencias que se presenten entre los diferentes órganos del consejo o sus miembros o entre estos y aquellos, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias.
7. Declarar la pérdida de calidad de miembro del Consejo, sin que ello constituya sanción, en la siguiente situación:
 - a. Fallecimiento del consejero.
 - b. Cambio de jurisdicción departamental.
8. Sancionar a los miembros del Consejo con amonestación, censura, suspensión o exclusión, por las causales previstas en el reglamento.
9. Por incumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución, la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 36. DEBIDO PROCESO: Se garantiza el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 37. SANCIONES: Se establecen la siguiente escala de sanciones:

- a. AMONESTACION: Consiste en llamado de atención verbal.
- b. LLAMADO DE ATENCIÓN: Consiste en llamado de atención por escrito, con copia a la Secretaria Técnica y al Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Quindío.
- c. SUSPENSIÓN: Suspensión de derechos de participación ante el Consejo, por violación del reglamento hasta por 90 días.
- d. EXCLUSIÓN: Por las causales, consagradas en el reglamento.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
QUINDÍO**



ARTÍCULO 38: APELACIONES: Las sanciones que profiera el Comité de Ética, serán apeladas ante el mismo CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL QUINDIO, según el quórum decisorio o supletorio, quien las confirmara o revocara. (EN EL TÉRMINO DE 5 DIAS hábiles PARA APELAR)

**TITULO II.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I.
DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. La plenaria del Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento mediante la celebración de una o más sesiones y con la votación favorable de dos terceras partes de los asistentes.

Dado en sesión del CDPC en la ciudad de Armenia a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



JULIANA HERNÁNDEZ HENAO
Delegada Secretario del Interior
Presidente CDPC



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ R.
Delegado Secretario de Planeación
Secretaría Técnica